

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe de Precalificación N° 000182-2024-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD de fecha 10 de octubre de 2024, que recomienda declarar la nulidad del acto de inicio del PAD, del Expediente Administrativo N° 027-2023-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, en primer lugar, que de acuerdo con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), sobre la validez de los actos administrativos, se ha establecido que estos son válidos en tanto sean dictados conforme al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el Artículo 10.- Causales de nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señalo lo siguiente: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias** (...)"*;

Que, los numerales 11.2 y 11.3 del Artículo 11 del TUO de la ley N° 27444, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...), así como la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para

hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, los numerales 12.1 y 13.1 de los Artículos 12 y 13 del TUO de la ley N° 27444, sobre los efectos de la declaración de nulidad y sus alcances señalo que, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; así como La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, mediante la Carta N° 000847-2024-INVERMET-GP, notificada en fecha 25 de julio de 2024, la Gerente de la Gerencia de Proyectos, en atención a la recomendación efectuada con el Informe de Precalificación N° 000146-2024-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD, inicio un PAD contra la servidora **Betsy LLanely Fuentes Hidalgo**, por la presunta trasgresión al Principio de Respeto y el Deber de Responsabilidad previstos en el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 000182-2024-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD de fecha 10 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del PAD (en adelante, STPAD) del INVERMET, recomendó a la Gerencia General a mi cargo, como autoridad superior de quien dicto el acto viciado, de oficio, declarar la nulidad de la Carta N° 000847-2024-INVERMET-G, notificado el día 25 de julio de 2024, a través del cual se instauró procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Betsy LLanely Fuentes Hidalgo;

Que, en el presente caso, como se pudo observar en el informe mencionado, el órgano instructor, como autoridad del procedimiento, en la fundamentación de las razones por las cuales dispuso el inicio del PAD, no ha explicado de forma clara y sencilla como es que la servidora **Betsy LLanely Fuentes Hidalgo**, en el ejercicio de su función de Especialista en Ejecución de Obras en Materia de Arquitectura trasgredió el principio Ético de Respeto y el Deber de Responsabilidad;

Que, como se aprecia del contenido del expediente N° 027-2023-STPAD, la simple invocación de las normas éticas antes señaladas, sin describir con suficiente grado de certeza la conducta sancionable, vulnera el Principio de Tipicidad y por ende el Principio del Debido Procedimiento; por lo que, se debería declarar su nulidad de oficio y retrotraerse el procedimiento al momento previo de la notificación del acto de inicio del PAD; es decir, a la etapa de investigación preliminar;

Que, habiéndose verificado la existencia de una causal de nulidad en la Carta N° 000847-2024-INVERMET-GP, notificado el día 25 de julio de 2024, a través del cual se instauró procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Betsy LLanely Fuentes Hidalgo, me corresponde, como superior jerárquico de la Gerencia de Proyectos, de oficio, declarar la nulidad de dicho acto viciado;

Que, asimismo, se deberá disponer retrotraer el procedimiento hasta el momento previo del vicio advertido, con la finalidad de que se vuelva a realizar la precalificación de los hechos en relación con la falta cometida, de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente;

Por lo tanto, estando a las recomendaciones formuladas por la secretaría técnica del procedimiento administrativo disciplinario del INVERMET, mediante el Informe de Precalificación N°000182-2024-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD; y,

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la nulidad de Oficio de la Carta N° 000847-2024-INVERMET-GP, de fecha 24 de julio de 2024, emitida por la Gerencia de Proyectos, por haberse vulnerado los Principios del Debido Procedimiento y Tipicidad, dispuesto en los numerales 2 y 4 del Artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Carta N° 000847-2024-INVERMET-GP, a fin que se subsane en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto, los criterios señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Derivar una copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica del PAD, a fin que evalúe proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL